



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN CAUCA**

Correo electrónico: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIEMBRE (8) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO

DEMANDANTE: GLORIA ELENA ALEGRÍA SOL

DEMANDANTE: ANDRES CAMPO

DEMANDANTE: LUIS ANGEL ANACONA ANACONA

DEMANDANTE: LIDA MOROCHO CAMPO

DEMANDANTE: CESAR HUMBERTO ALEMAN MOROCHO

DEMANDADO: ELISA CLAVIJO CRUZ

RADICACIÓN: 190013103006-2021-00023-00

Examinada la presente demanda se observa que no cumple con los requisitos del artículo 406 del C. G. P., por ello de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 90 ibídem, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se observa que:

1. El poder especial y el escrito de demanda está dirigido a los jueces civiles municipales.
2. No se adjunta el avalúo catastral que es el documento idóneo para poder determinar la cuantía del bien inmueble, de conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del C. G. P.
3. No se adjunta el dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, y el valor de las mejoras tal como reza en el poder conferido.
4. Además en el acápite de la cuantía manifiesta el apoderado que la estima en suma superior al límite de la menor, pero inferior a la de la mayor, significa esto que es de menor cuantía.

De conformidad con el numeral anterior se rechazará la demanda por falta de competencia, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del C. G. P.

En tal virtud, se

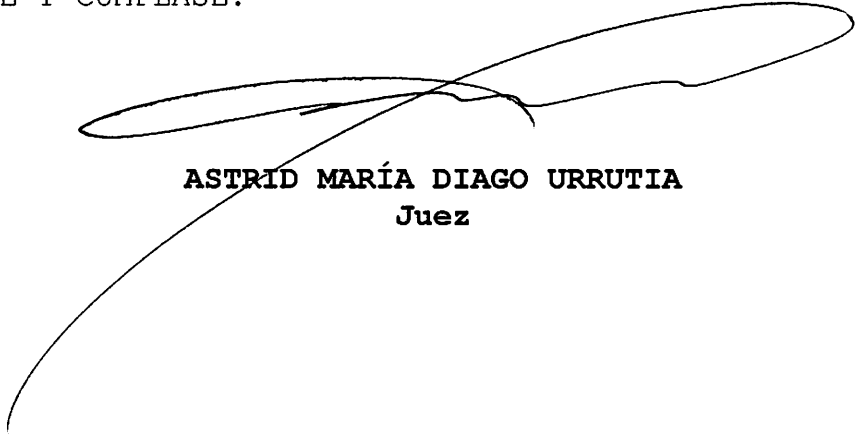
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR enviar la demanda con sus anexos a la oficina Judicial para que sea repartida entre los juzgados civiles municipales de Popayán.

TERCERO: ORDENAR que en firme la presente decisión, se ARCHIVEN las actuaciones surtidas, efectuando las anotaciones de rigor tanto en los libros radicadores del Juzgado como en el sistema de registro de procesos Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
Juez